

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0509  
RAC. No. 765204003007- 2021 - 00150 - 00.  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle,

19 JUL. 2021

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por la sociedad **CYRGO S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., a través de apoderada judicial Dra. **LINA ROCIO GUTIERREZ TORRES**, abogada titulada y en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en contra de la sociedad **FERRETERIA ROZO S.A.S.**, con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle –Rozo-, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENASE** a la sociedad **FERRETERIA ROZO S.A.S.**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de la sociedad **CYRGO S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **\$3.202.838,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en la **FACTURA NO. CL9009348**, aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.1.- Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 29 de septiembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$5.353.058,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en la **FACTURA NO. CL9009350**, aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.1.- Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 29 de septiembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$1.003.510,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en la **FACTURA NO. CL9009351**, aportada como base de recaudo ejecutivo.

3.1.- Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 29 de septiembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$915.437,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en la **FACTURA NO. CL9009352**, aportada como base de recaudo ejecutivo.

4.1.- Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 29 de septiembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$115.582,00 MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital representado en la **FACTURA NO. CL9009353**, aportada como base de recaudo ejecutivo.

5.1.- Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 29 de septiembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

**SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos , acciones, etc., posea la parte demandada sociedad **FERRETERIA ROZO S.A.S.**, con NIT. **900970342-1**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$20.058.000,00 M/cte.**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

**SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento de comercio en bloque de propiedad de la sociedad **FERRETERIA ROZO S.A.S.**, con NIT. **900.970.342-1**, denominado **"FERRETERIA ROZO S.A.S."** con matricula No. **113713**, ubicado en la calle 10 No. 11-54 de Rozo - Palmira Valle.

**TERCERO: OFICIESE** a la Cámara de Comercio de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula mercantil y se expida la correspondiente certificación.

**CUARTO: UNA VEZ** se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro en bloque, designando el secuestro respectivo.

18

**TERCERO:** Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

**CUARTO: TIENESE** a la Dra. **LINA ROCIO GUTIERREZ TORRES**, abogada titulada y en ejercicio, como apoderada judicial de la sociedad demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZA,**

*Eco Rita Gomez Corrales*  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES**



DTE: SOCIEDAD CYRGO S.A.S.  
DDO: SOCIEDAD FERRETERIA ROZO S.A.S.  
ACD.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE**

**SECRETARÍA**

Palmira (Valle) 21 JUL 2021

Notificado por anotación en **ESTADO No.**  
076 de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO.**